

BUENOS AIRES, 21 de agosto de 2002

VISTO el expediente N° 1739/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados documentan la gestión promovida por el RADIO CLUB ARGENTINO, registrándose asimismo trámites anteriores de otras entidades como por ejemplo el TRECNC TE 27235/2000 del RADIO CLUB ROSARIO a través de los cuales las instituciones manifiestan su intención de solicitar la asignación al Servicio de Aficionados de la REPUBLICA ARGENTINA la frecuencia 135,7 a 137,8 kHz, con las siguientes condiciones: a) No interferir con otros servicios, b) Limitar la potencia irradiada a UN (1) vatio EIRP, c) Con un ancho de banda limitado a transmisiones de CIEN (100) Hz.

Que tal asignación proporcionaría a los radioaficionados la oportunidad de contribuir a otro aspecto en las radiocomunicaciones, brindando la posibilidad de participar en la experimentación con equipos, técnicas y antenas.

Que el Area de Planeamiento de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se expidió indicando que la autorización debería ser secundaria en los términos del Reglamento de Radiocomunicaciones y por el término de UN (1) año. Al finalizar el plazo, se convertiría en atribución definitiva en el caso de que no hayan existido denuncias de interferencias perjudiciales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento General del Servicio de Radioaficionados aprobado por la Resolución N° 50 dictada el 20 de enero de 1998 por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y por el Anexo II del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Autorizar el pedido solicitado por el RADIO CLUB ARGENTINO y otras entidades, por el término inicial de UN (1) año para experimentar en las frecuencias 135,7 a 137,8 kHz.

ARTICULO 2°.- El RADIO CLUB ARGENTINO llevará un registro con la nómina de los radioaficionados que deseen participar de esta experimentación, los que deberán contar con el aval de sus respectivos Radio Clubes. Copia del mencionado registro deberá ser elevado trimestralmente a la Sección Radioaficionados de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

ARTICULO 3°.- Las emisiones autorizadas en el Artículo 1° tendrán categoría secundaria y os necesarios recaudos para no interferir al Servicio Móvil Marítimo en el segmento espectral

0,25 kHz.

ARTICULO 4°.- Los aficionados participantes respetarán y harán respetar las normas vigentes no interfiriendo con otros servicios; limitando la potencia irradiada a UN (1) vatio EIRP y no excediendo el ancho de banda a CIEN (100) Hz.

ARTICULO 5°.- Transcurrido un año y en el caso de no existir denuncias por interferencias perjudiciales, la mencionada atribución se convertirá en definitiva.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



EDUARDO MARCELO KORIAN
Secretario de Comunicaciones

RESOLUCION SC N° 138/2002